

142

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0367

337

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LAURA MARCELA CADENA HERRERA.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 24 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor